

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN (C)

Popayán, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 1.376

Por medio de apoderado la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. identificada con Nit. No. 800.138.188-1 solicita se libre mandamiento de pago en contra de la UNIVERSIDAD DEL CAUCA identificada con el NIT 891500319 por las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$22'283.653) por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en Pensión Obligatoria, y que consta en el título ejecutivo que se anexa a la presente demanda, emitido por la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A, el cual, con base en el artículo 24 de la ley 100 de 1993 presta mérito ejecutivo.
- b) La suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS (\$53'837.605) por intereses moratorios a corte 5/04/2022.

El cobro de intereses moratorios o sanción moratoria por parte de la Administradora del Fondo de Pensiones Obligatorias se realiza desde la fecha de la exigibilidad de cada aporte de acuerdo con la normatividad vigente ley 1607 de 2012, Circular 003 de 2013 de la DIAN, según las cuales los intereses de mora se liquidan de manera simple a la tasa vigente para cada día de mora, con base en la tasa de interés de Usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para créditos ordinarios o de consumo, y a partir del 1 de enero de 2017 con la Ley 1819 de 2016 artículo 279 dicha tasa se reduce en dos (2) puntos. Para obligaciones exigibles anteriores al 29 de julio de 2006, bajo la vigencia de la Ley 1066 de 2006 y la Circular 69 de 2006 de la Dian, el cálculo del interés se debe realizar de igual manera en forma simple, hasta el 28 de julio de 2006 a la tasa del 20.63%, realizando un corte y acumulación de intereses a esa fecha.

c) Mas los intereses de mora que se causen a partir de la fecha del requerimiento prejurídico hasta el pago efectuado en su totalidad.

e) Se condene a los demandados al pago de las costas y Agencias en Derecho.

Consideraciones:

Dispone el artículo 24 de la Ley 100 de 1993:

“ARTICULO. 24.-Acciones de cobro. *Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo”*

A folios 1 al 6 obra liquidación de aportes pensionales adeudados por la UNIVERSIDAD DEL CAUCA correspondientes a los afiliados KATHERINE CALVEY C.E. 273.724, RUIZ DURANTEZ C.E. 336.895, SALINAS BALCAZAR C.C. 4.615.890, PEDRO NARVAEZ PIZO C.C. 4.616.623, PIEDRAHITA GUTIERREZ C.C. 4.616.643, ADOLFO ALBAN ACHINTE C.C. 6.196.545, MANQUILLO QUILINDO C.C. 10.533.602, GUAUÑA BURBANO C.C. 10.541.223, COLLAZOS TRUJILLO C.C. 16.275.615, SANCHEZ SALCEDO C.C. 16.724.289, ANDREA ZUÑIGA LOPEZ C.C. 25.287.838, GUZMAN QUIROGA C.C. 31.942.487, RUBY DIAGO GARCÍA C.C. 34.537.751, SOLARTE MUÑOZ C.C. 34.560.835, ANA IDROBO OSPINA C.C. 34.607.318, CAMARGO ANTOLINEZ C.C. 40.028.454, MARÍA BARROS CATAÑO C.C. 49.690.874, CASTILLO LANDINEZ C.C. 52.346.045, DENNIS CAMPAÑA TOSSE C.C. 76.303.646, OSORIO ANDRADE C.C. 76.306.671, DIEGO MAUNA TROYANO C.C. 76.333.252, JARAMILLO ORDÓÑEZ C.C. 79.755.939, PEREZ MADIEGO C.C. 1.061.771.316, VIRGINIA SOLARTE MUÑOZ C.C. 34.560.835, RUBÉN DARÍO SÁNCHEZ C.C. 10.544.308 y SANTIAGO CASTRO TURBAY C.C. 76.311.322, que asciende a un total de \$ 22'283.653 como capital obligatorio, por intereses causados a la fecha de corte (5 de abril de 2022) por la suma de \$53'837.605; así mismo, obra a folios 7 y 8 requerimiento de pago enviado por PROTECCIÓN S.A. a la ejecutada UNIVERSIDAD DEL CAUCA.

De conformidad con lo indicado en la norma en cita el documento obrante a folios 1 al 6 presta mérito y en consecuencia se procederá a librar el mandamiento de pago solicitado.

En cumplimiento de la misma disposición legal no se librará mandamiento de pago por las sumas que se generen por concepto de las cotizaciones obligatorias, Fondo de Solidaridad Pensional, en los casos en que haya lugar de los períodos que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y que no sean pagadas por los demandados en el término legalmente establecido ni por los intereses moratorios que se causen en virtud del no pago de los períodos a que hace referencia la pretensión anterior los cuales deben ser liquidados a la fecha de pago, de acuerdo con la tasa vigente para el impuesto de renta y complementarios según lo dispuesto en el art. 23 de la Ley 100 y 28 del Decreto 692 de 1994; por cuanto respecto de aquellas deberá constituir el título ejecutivo, tal como lo exige la norma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

Primero.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA a favor de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. identificada con Nit. No. 800.138.188-1 y en contra de la UNIVERSIDAD DEL CAUCA identificada con el NIT 891500319 por las siguientes sumas de dinero:

- a) *La suma de VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$22'283.653) por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en pensión obligatoria, SEGÚN LIQUIDACIÓN ANEXA A LA DEMANDA.*
- b) *La suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS (\$53'837.605) por intereses moratorios a corte 5/04/2022.*
- c) *Por las costas y agencias en derecho del presente proceso ejecutivo.*

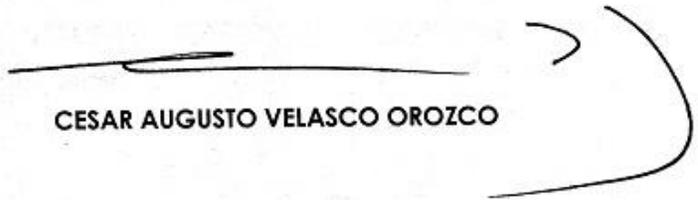
Segundo.- ADVERTIR a la ejecutada que las sumas anteriores deberán ser canceladas dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia y que tiene el término de diez días para proponer las excepciones que crea tener a su favor, términos que corren simultáneamente.

Tercero.- NOTIFÍQUESE personalmente al representante de la entidad ejecutada UNIVERSIDAD DEL CAUCA el presente auto que libra mandamiento de pago en su contra, de manera personal, de conformidad con lo dispuesto en el literal A del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. De igual manera notifíquese al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

Tercero.- RECONOCER personería al doctor MAICOL STIVEN TORRES MELO identificado con la C.C. 1.031.160.84 y portador de la T.P. No. 372.944 del CSJ como apoderado de la parte ejecutante conforme al poder obrante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO